

ANEXO II

Comunidad Autónoma: Castilla-La Mancha

Provincia: Ciudad Real

Municipios:

Albaladejo.
Aldea del Rey.
Almadén.
Almagro.
Almodóvar del Campo.
Arenales de San Gregorio.
Argamasilla de Calatrava.
Bolaños de Calatrava.
Calzada de Calatrava.
Campo de Criptana.
Cózar.
Daimiel.
Granátula de Calatrava.
Herencia.
Luciana.
Llanos del Caudillo.
Malagón.
Manzanares.
Miguelturra.
Montiel.
Moral de Calatrava.
Pedro Muñoz.
Piedrabuena.
Ruidera.
Santa Cruz de Mudela.
Socuéllamos.
Solana (La).
Valdemanco del Esteras.
Valenzuela de Calatrava.
Villanueva de los Infantes.
Villanueva de San Carlos.
Villar del Pozo.
Villarrubia de los Ojos.

Provincia: Cuenca

Municipios:

Mota del Cuervo.
Motilla del Palancar.
San Clemente.
Tarancón.

Provincia: Toledo

Municipios:

Alcabón.
Bargas.
Burguillos de Toledo.
Cobeja.
Cobisa.
Consuegra.
Corral de Almaguer.
Dosbarrios.
Esquivias.
Fuensalida.
Illescas.
Madrirdejos.
Mata (La).
Méntrida.
Miguel Esteban.
Mocejón.
Mora.
Noblejas.
Ocaña.
Olías del Rey.
Quintanar de la Orden.
Sonseca.
Torrijos.

Villacañas.
Villafranca de los Caballeros.
Villanueva de Alcardete.
Villaseca de la Sagra.
Villatobas.
Yuncos.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo I e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Castellano Manchego de Salud por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2002)

(Precio por persona = 7,50 euros/mes. Año 2003)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas	5.420	2.784	92	40.650,00	20.880,00	690,00
Aegon	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Amecesa	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Aseica	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Asisa	5.572	2.978	140	41.790,00	22.335,00	1.050,00
Mapfre Caja Salud	515	236	46	3.862,50	1.770,00	345,00
Caser	211	155	18	01.582,50	1.162,50	135,00
DKV	107	5	1	802,50	37,50	7,50
Equitativa de Madrid .	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama	34	22	0	255,00	165,00	0,00
Total	11.859	6.180	297	88.942,50	46.350,00	2.227,50

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo II e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Castellano Manchego de Salud por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2002)

(Precio por persona = 0,62 euros/mes. Año 2003)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas	3.762	2.106	95	2.332,44	1.305,72	58,90
Aegon	1	0	0	0,62	0,00	0,00
Amecesa	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Aseica	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Asisa	5.147	2.491	166	3.191,14	1.544,42	102,92
Mapfre Caja Salud	648	275	47	401,76	170,50	29,14
Caser	349	216	27	216,38	133,92	16,74
DKV	403	16	9	249,86	9,92	5,58
Equitativa de Madrid .	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama	22	59	0	13,64	36,58	0,00
Total	10.332	5.163	344	6.405,84	3.201,06	213,28

7223

RESOLUCIÓN 4B0/38053/2003, de 18 de marzo, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el Convenio suscrito por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Mutualidad General Judicial con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Instituto Social de las Fuerzas Armadas gestiona el mecanismo del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, conforme

a lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1/2000, de 9 de junio.

Entre sus cometidos figura el de facilitar a los asegurados y sus beneficiarios las prestaciones de asistencia sanitaria. La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Mutualidad General Judicial, tienen el mismo cometido respecto a sus mutualistas.

Las entidades de seguro de asistencia sanitaria, con las que el Instituto y las Mutualidades tienen suscritos conciertos para la prestación de la asistencia sanitaria en todo el territorio nacional, no disponen de medios privados para llevarla a cabo en algunas zonas rurales. Por otra parte, la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone de esos medios en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por esa razón, se ha suscrito un convenio entre la mencionada Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los antes citados Instituto y Mutualidades para la prestación de determinados servicios sanitarios en zonas rurales a sus asegurados y beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Gerencia del ISFAS dispone la publicación del convenio suscrito con la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 20 de diciembre de 2002, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 18 de marzo 2003.—El Secretario general Gerente, Esteban Rodríguez Viciano.

ANEXO

Convenio del Servicio Murciano de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas mutualidades

En Murcia, a 20 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, D. Martín Quiñonero Sánchez, cargo para el que fue nombrado por Decreto número 113/1999, de 23 de julio, y autorizado para este acto en sesión de 10 de octubre de 2002 por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE,

El Excmo. Sr. D. Esteban Rodríguez Viciano, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.F) del Real Decreto 296/1992, de 27 marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

Y el Excmo. Sr. D. Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación

de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), tiene a su cargo, respectivamente, la gestión de los Regímenes Especiales de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia, prestando a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria conforme a lo establecido en sus leyes reguladoras aprobadas por los Reales Decretos Legislativos 4/2000, de 23 de junio, 1/2000, de 9 de junio y 3/2000 de 23 de junio.

Segundo.—Que dichas Mutualidades tienen conciertos suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, por los que éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios; pero que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que, en Murcia, el Servicio Murciano de Salud, fundamentalmente a través de la Gerencia de Atención Primaria dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas Mutualidades precisen, según la normativa reguladora, a fin de completar la asistencia sanitaria a cargo de las Entidades de Seguro de Asistencia concertadas.

De acuerdo con lo manifestado, el Servicio Murciano de Salud y las mencionadas Mutualidades formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El Servicio Murciano de Salud prestará, con los medios de que disponga en las correspondientes Zonas Básicas de Salud que gestiona, los servicios sanitarios que se detallan en la Cláusula Segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las precitadas Mutualidades, que residan en los municipios de menos de 20.000 habitantes que se relacionen en los Anexos I y II.

Podrán, asimismo, ser usuarios de estos servicios, los mutualistas y beneficiarios de las citadas Mutualidades que, por razones circunstanciales, se encuentren desplazados en los municipios de referencia.

Segunda. *Contenido del Convenio.*

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la Cláusula anterior serán para los municipios del Anexo I los mismos que prestan los Equipos de Atención Primaria de la red de centros de atención primaria del Servicio Murciano de Salud, incluidos los servicios de urgencias.

2. En todos los municipios relacionados en el Anexo II, se atenderán los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados en los correspondientes Centros de Atención Primaria o Consultorios del Servicio Murciano de Salud.

3. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y de informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos de las correspondientes Áreas Básicas de Salud por los beneficiarios de las Mutualidades.

4. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica, que continuará estando a cargo de las Mutualidades.

5. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores será por cuenta y cargo del mutualista o beneficiario. A estos efectos, el Servicio Murciano de Salud procederá a facturar las asistencias prestadas, de acuerdo con los precios públicos correspon-

dientes a los servicios que presta el Servicio Murciano de Salud o, en su caso, en la norma que los establezca.

Tercera. Contenidos y requisitos de la prestación.

1. Los servicios sanitarios mencionados en la Cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio Murciano de Salud.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del Documento de Afiliación o, en su caso, de Beneficiario expedido por aquella Mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el Documento Nacional de Identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

Cuarta. Contraprestación económica.

1. La contraprestación económica por los servicios señalados en la Cláusula Segunda, apartado 1, será de 7,27 €/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios recogidos en el Anexo I. En el Anexo III se detallan las personas adscritas a cada Mutualidad que, en fecha 1 de febrero de 2002, residen en los municipios incluidos en el Anexo I y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Murciano de Salud por cada uno de los colectivos.

2. Por otra parte, la contraprestación económica por los servicios de urgencias señalados en la cláusula segunda, apartado 2, será de 0,60 euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios del Anexo II. En el Anexo IV se detallan las personas adscritas a cada Mutualidad a 1 de febrero de 2002, según las reglas indicadas, y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Murciano de Salud por cada uno de los colectivos.

Quinta. Forma de Pago.

1. De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las Mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, de manera que dichas Mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las Entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes Concertados, para lo cual las respectivas Mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las Entidades.

2. En las condiciones señaladas, las Mutualidades abonarán al Servicio Murciano de Salud el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta que en cada momento especifique dicho Servicio de Salud, haciendo constar como concepto «Contraprestación económica Convenio MUFACE-MUGEJU-ISFAS».

Sexta. Vigencia y prórroga.—La vigencia del presente Convenio se extiende desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Séptima. Actualización de precios.—En el supuesto de que se formalice la prórroga prevista en la cláusula anterior, la contraprestación económica establecida en el presente Convenio se calculará a partir del 1 de mayo del año en el que finalice su vigencia, incrementándose las cantidades reseñadas en la cláusula Cuarta de acuerdo con el incremento del IPC general, en primera preferencia, referido al 30 de abril y con efectos de uno de enero del año siguiente.

Octava. Actualización de Anexos.—De resultar preciso, todos los Anexos serán actualizados en dichas prórrogas.

Igualmente, se efectuará su actualización en caso de que, por circunstancias extraordinarias se produjesen en fecha distinta variaciones apreciables en la distribución de los colectivos entre las Entidades de Seguro.

Novena. Solución de discrepancias.—Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria integrada por tres representantes del Servicio Murciano de Salud, y uno de cada una de las Mutualidades, y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma. Asimismo podrán asistir a dichas comisiones dos asesores, por cada una de las partes, con voz y sin voto. En caso de no solventarse las discrepancias en la Comisión Paritaria, se elevarán al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, y a la autoridad firmante de este Convenio

de la Mutualidad afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Martín Quiñonero Sánchez.—El Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.—El Presidente de la Mutualidad General Judicial, Benigno Varela Autrán.—El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Esteban Rodríguez Viciano.

ANEXO I

Murcia

Municipios	Zona Básica de Salud
Abanilla	Abanilla.
Albudeite	Mula.
Aledo	Totana.
Alguazas	Alguazas.
Calasparra	Calasparra.
Campos del Río	Mula.
Fuente Álamo	Fuente Álamo.
Librilla	Alhama de Murcia.
Los Alcázares	San Javier.
Ojós	Archena.
Pliego	Mula.
Ricote	Archena.
Ulea	Archena.
Villanueva del Río Segura	Archena.

ANEXO II

Listado de municipios

Comunidad Autónoma: Murcia

Municipio:

Abarán.
Alhama de Murcia.
Archena.
Beniel.
Blanca.
Bullas.
Cehegín.
Ceutí.
Fortuna.
Lorquí.
Moratalla.
Mula.
Puerto Lumbreras.
San Pedro del Pinatar.
Santomera.
Torres de Cotillas (Las).
Unión (La).

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo I e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Murciano de Salud por cada uno de los colectivos (a 01-02-2002)

(Precio por persona = 7,27 €/mes. Año 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas	26	62	0	189,02	450,74	0,00
Aegon	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Amecesa	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Aseica	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Asisa	1.032	570	40	7.502,64	4.143,90	290,80

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Mapfre Caja Salud.	0	6	0	0,00	43,62	0,00
Caser.....	22	49	0	159,94	356,23	0,00
DKV	1	0	0	7,27	0,00	0,00
Equitativa de Madrid.....	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama	3	0	0	21,81	0,00	0,00
IG. de Santander ..	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Unión Médica Gaditana	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	1.084	687	40	7.880,68	4.994,49	290,80

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo II e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Murciano de Salud por cada uno de los colectivos (a 01-02-2002)

(Precio por persona = 0,60 €/mes. Año 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas	129	763	8	77,40	457,80	4,80
Aegon	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Amecesa.....	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Aseica.....	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Asisa.....	4.503	3.840	191	2.701,80	2.304,00	114,60
Mapfre Caja Salud.	1	10	0	0,60	6,00	0,00
Caser.....	77	90	5	46,20	54,00	3,00
DKV	4	0	0	2,40	0,00	0,00
Equitativa de Madrid.....	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama	10	0	0	6,00	0,00	0,00
IG. de Santander ..	0	0	0	0,00	0,00	0,00
La Fuencisla.....	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Unión Médica Gaditana	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	4.724	4.703	204	2.834,40	2.821,80	122,40

MINISTERIO DE HACIENDA

7224 RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios correspondiente al Archivo General Central, Biblioteca Central y Publicaciones.

El artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios de calidad en la Administración General del Estado, establece que tales cartas serán aprobadas por Resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo a cuyos servicios se refieren aquellas. Establece igualmente dicho artículo que las cartas de servicios deberán ser previamente informadas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la carta de servicios correspondiente al Archivo General Central, Biblioteca Central y Publicaciones del Ministerio de Hacienda.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 2003.—El Subsecretario, Francisco Uría Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

7225 RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios correspondiente a los servicios de información administrativa.

El artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios de calidad en la Administración General del Estado, establece que tales cartas serán aprobadas por Resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo a cuyos servicios se refieren aquellas. Establece igualmente dicho artículo que las cartas de servicios deberán ser previamente informadas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la carta de servicios correspondiente a los Servicios de Información Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2003.—El Subsecretario, Francisco Uría Fernández.

7226 RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 10 de abril de 2003.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de abril de 2003 a las 21 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios

Euros

Premio especial

1 Premio especial de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	1.170.000
---	-----------

Premios por serie

1 De 300.000 euros (una extracción de 5 cifras)	300.000
1 De 60.000 euros (una extracción de 5 cifras)	60.000
40 De 750 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) ..	30.000
1.100 De 150 euros (once extracciones de 3 cifras)	165.000
3.000 De 60 euros (tres extracciones de 2 cifras)	180.000
2 Aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	15.600
2 Aproximaciones de 4.365 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	8.730